



Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Rem.

La Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Informe Legal Nº 251-2022-GRA/GRTC-AJ. de fecha 28 de diciembre del 2022 – emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica.

El Informe Nº 052-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 12 de enero del 2023, emitido por la encargada de Remuneraciones.

El Informe Nº 17-2023-GRA/GRTC-OA-UC de fecha 07 de febrero del 2023 – emitido por el Jefe de la Oficina de Contabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el informe de Asesoria Jurídica – pone de conocimiento la Resolución Nº 13 de fecha 13 de diciembre del 2022 – expedida por el 3º Juzgado de Trabajo – la misma que resuelve en su punto 1) Declarar Ejecutoriada la Sentencia Nº 29-2021; y como punto 2) Requerir a la parte demandada a fin que cumpla con lo ordenado en la sentencia.



Que, en ese contexto – el demandante Víctor Marciano Rivera Vilca interpuso demanda pretendiendo que se declare la nulidad de las resoluciones administrativas que han desestimado su pedido de recálculo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios a fin de que el mismo sea liquidado en base a los montos previstos por ley; en ese sentido – el Órgano Jurisdiccional – emitió la Sentencia Nº 29-2021 de fecha 27 de enero del año 2021-la cual en su parte resolutiva resuelve declarar Fundada en parte la demanda, de la siguiente forma: ordenar en su acápite 1) Declarar la Nulidad de la Resolución de Recursos Humanos Nº074-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, del 12 de junio del 2019 y la Resolución Gerencial Regional Nº 183-2019-GRA/GRTC del 19 de agosto del 2019, las cuales han denegado el pedido del recurrente sobre el recálculo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios; y en su acápite 2); a) Emitir resolución administrativa disponiendo el recálculo de la compensación por tiempo de servicios del demandante Víctor Marciano Rivera Vilca, corrigiendo el monto de la Remuneraciones principal y disponiendo el reintegro correspondiente y b) Reconocer y pagar los intereses legales respectivos conforme a los artículos 1242 y 1246 del Código Civil debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código, el cual se deberá de determinar en ejecución de sentencia; disposición que fuera confirmada por la Sentencia de Vista Nº 2001- Resolución Nº10 de fecha 30 de noviembre del 2021.

Que, de lo expuesto se desprende que el recurrente Víctor Marciano Rivera Vilca, fue trabajador nombrado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, quien laboraba bajo el régimen laboral público regulado por el D.L. Nº276; y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90 –PCM, quien fuera cesado mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 021-2012-GRA/GRTC-OA-ARH a partir del 05 de marzo del 2012 – por causal de límite de edad, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, reconociéndosele un tiempo de servicios de 34 años, 08 meses y 02 días – por lo que se le otorgó por Compensación por Tiempo de



Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Servicios el monto de S/. 1,153.20 y por compensación vacacional el monto de S/. 1,721.90, sin embargo – la unidad de Remuneraciones, ha emitido el Informe Nº 052-2023-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 12 de enero del 2023 donde señala que con Informe Nº 138-2019-GRS/GRTC-OA-ARH-Rem. se informó que la liquidación de beneficios sociales del recurrente – no se habría considerado lo resuelto en el Decreto de Urgencia Nº 105-2021¹, la misma que fija a partir del 01 de setiembre del año 2001 el monto de S/. 50.00 (*cincuenta con 00/100 soles*) - como Remuneración Básica, para los servidores públicos bajo el régimen laboral del D.L. Nº 276, así mismo informa, que en efecto - al demandante Víctor Marciano Rivera Vilca – se realizó la Planilla de Liquidación de Beneficios Sociales - Nro. 003-0004, donde se estableció lo siguiente:

Cuadro Nº 01

Remuneración Básica	Remuneración Reunificada	Remuneración Principal
0.06	38.45	38.51

Que; sin embargo, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios debió ser calculada de la siguiente forma:

Cuadro Nº 02

Remuneración Básica (D.U. Nº 105-2001)	Remuneración Reunificada	Remuneración Principal
50.00	38.45	88.45

Que, en tal sentido; y, conforme lo señala la unidad de Remuneraciones, la Remuneración Básica sería por el monto de S/. 49.94(*Cuarenta y nueve con 94/100 soles*), puesto que anteriormente -ya se habría calculado por el monto de S/. 0.06 – conforme se detalla en el cuadro Nº 01, es relevante establecer que el monto de S/. 49.94(*Cuarenta y nueve con 94/100 soles*) - servirá para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – por los 30 años de servicio que es el límite que establece el literal c) del art. 54º del D.L.Nº276²; en consecuencia, el monto que falta cancelar es de S/. 1,498.20 (*Mil cuatrocientos noventa y ocho con 20/100 soles*).

Que, bajo ese concepto - la oficina de Contabilidad - ha emitido el Informe Nº 17-2023-GRTC-OA-UC de fecha 07 de febrero del 2023, mediante el cual ha informado que el monto calculado de los intereses legales - se encuentra conforme a la tasa de interés legal laboral al 06 de febrero del 2023 establecido por la SBS; por consiguiente, el monto de los intereses legales – es la suma de S/. 83.52 (Ochenta y tres con 52/100 soles), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

¹ DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

Artículo II.- Fijan Remuneración Básica

Fíjase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:

b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1 250,00.

² Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

DECRETO LEGISLATIVO Nº 276

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese (...) una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios



Resolución de Recursos Humanos

Nº 011 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Cuadro N° 03

Remuneración Básica (monto faltante)	Tiempo de servicios - años	Total de CTS	Pago de intereses legales (a partir de la fecha de los devengados)	Monto total S/.
49.94	30	1,498.2	83.52	1,581.72

Que, por tales consideraciones – el monto a cancelarse por concepto de Remuneración Básica faltante, más los intereses legales, es por el monto de S/. 1, 582.72 (*Mil quinientos ochenta y dos con 72/100 soles*); así mismo, se señala que con la emisión de la presente – se da cumplimiento a lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.

Finalmente, en mérito a la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y dentro de las facultades conferidas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-GRA/GRTC, es necesario dictar el siguiente resolutivo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO . - DISPONER el pago de S/. 1,581.72 (*Mil quinientos ochenta y uno con 72/100 soles*), a favor del recurrente VICTOR MARCIANO RIVERA VILCA, lo que equivale al concepto de Remuneración Básica faltante, más los intereses legales conforme se describe en las parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO . - PONER DE CONOCIMIENTO, a las oficinas pertinentes, con la finalidad de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por la presente.

ARTICULO TERCERO . - NOTIFICAR la presente a la parte interesada conforme lo establece la Ley N° 27444 – LPG.

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **10 9 FEB 2023**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

*GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES GRA*
.....
ABO. C. DÁVILA ZEBALLOS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC